



**DECRETO DE ALCALDÍA N° 004- 2021-MPB-A.**

Bagua, 04 de mayo del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA.

VISTO:

Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, se proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM Y N° 058-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Oficio Múltiple N° 007-2020-DP/OD-AMAZ, y;

CONSIDERANDO:

Las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política y sus modificatorias, en concordancia con el art. II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

En estricto cumplimiento del numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, contempla que son atribuciones del Titular de Pliego: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas, concordante con lo dispuesto en el artículo 39° del mismo cuerpo normativo;

De igual forma el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Los artículos II y VI del Título preliminar de la Ley N° 27842, Ley General de Salud, establece que la protección de la Salud es de interés de público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garantice una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado...

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19 y actualmente es prorrogado mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA;

Con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara en estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM.

Que mediante Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano 21 de diciembre de 2020 se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, por el plazo de 31 días calendario a partir del 01 de enero de 2021 disponiéndose una serie de medidas para reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio Nacional a fin de proteger eficientemente la vida y la salud de la población reduciendo la posibilidad del incremento del número de





afectados por el COVID 19; prorrogado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM hasta el 28 de febrero de 2021;



Que mediante Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de febrero de 2021 se proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, restringiéndose el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución.

**SE DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR**, la realización de todo tipo de actividad proselitista, ni de ninguna otra índole, que congregate masivamente a las personas en nuestra ciudad, independientemente del partido o agrupación política, puesto que sería contraproducente, estando la provincia de Bagua en un nivel de alerta muy alto ante la pandemia del Covid-19; más aún, cuando nuestro pueblo viene sufriendo y llorando la pérdida de sus hijos a causa del virus.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXIGIR**, a los líderes, organizaciones y promotores de actos políticos que utilicen medios de comunicación local mecanismos virtuales o digitales, etc. para hacer llegar sus propuestas a la ciudadanía en general, con la finalidad de evitar la propagación y contagio del Covid-19.

**ARTÍCULO TERCERO: RESPONSABILIZAR**, a los líderes, organizaciones y promotores de actos políticos, por la realización y/o manejo de actos proselitistas, o de cualquier otra índole conforme lo establecido en el artículo 292° del Código Penal.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana para que, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y Suprefectura de Bagua realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Unidad de Estadística, informática y Tecnología de la Información y Comunicación, así como a la Unidad de Imagen Institucional su respectiva difusión y publicación del presente Decreto de Alcaldía.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR**, el contenido del presente decreto de alcaldía a todas las instancias de la municipalidad Provincial de Bagua para los fines de ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

MFT/MPB/OAJ  
C.c. Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA  
Econ. Ferry Torres Huamán  
ALCALDE